

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS46/22
3 de julio de 2000

(00-2723)

Original: inglés

BRASIL - PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES PARA AERONAVES

Comunicación del Presidente del OSD

La siguiente comunicación, de fecha 21 de junio de 2000, dirigida por el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias a la Misión Permanente del Canadá, se distribuye a petición del Presidente. La comunicación se ha enviado en respuesta a una comunicación del Canadá (distribuida en el documento WT/DS46/21, de fecha 21 de junio de 2000).

Le agradezco su carta de fecha 16 de junio de 2000 sobre el asunto *Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves - Recurso del Brasil al párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC*. En respuesta a su petición de que la Secretaría publique un *corrigendum* del documento WT/DS46/19, en la medida en que ese documento remite a la comunicación del Brasil que figura en el documento WT/DS46/18, la Secretaría me ha asegurado que sólo se ha hecho referencia a este documento, publicado después de la reunión de 22 de mayo del OSD, por razones de transparencia. Dado que el acta de la reunión del OSD tardaría algún tiempo en estar disponible, parecía procedente hacer una referencia a la última comunicación del Brasil, que se remitía a lo manifestado por ese país en esa reunión. La Secretaría me ha indicado, además, que en la primera frase de la comunicación del Brasil se hace una clara referencia a lo manifestado en la reunión de 22 de mayo del OSD, que en su última frase se declara que el Brasil "confirma la solicitud formulada en la reunión del OSD de 22 de mayo de 2000" y que, en todo caso, el acta de esa reunión del OSD constituye una fuente autorizada.

En cuanto a la preocupación que se expone en su carta por la posibilidad de que en la nota de la Secretaría se prejuzgue la decisión posterior del Árbitro sobre el alcance del arbitraje, de lo anteriormente dicho se desprende que la Secretaría se ha guiado, únicamente en su actuación, por su interés por la transparencia. Por otra parte, no puede caber ninguna duda de que el Grupo Especial sólo adoptará decisiones sobre cualquier cuestión relativa al alcance del arbitraje sobre la base de las comunicaciones de las partes y del fondo del asunto.
